

INFORME RECAIDO EN EL TRATADO
INTERNACIONAL EJECUTIVO 208 "TRATADO DE
AMISTAD Y COOPERACIÓN EN EL SUDESTE
ASIÁTICO"

**SUBCOMISIÓN DE CONTROL POLÍTICO
PERIODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024**

Señora presidenta:

Ha ingresado para informe de la Subcomisión de Control Político el Tratado Internacional Ejecutivo 208, denominado "*Tratado de Amistad y Cooperación en el Sudeste Asiático*", en adelante el Tratado Ejecutivo 208, ratificado mediante Decreto Supremo 024-2019-RE, de fecha 30 de mayo de 2019, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 3 de junio de 2019.

El presente informe fue aprobado por mayoría en la Séptima Sesión Extraordinaria de la Subcomisión de Control Político, realizada el 21 de febrero de 2024, contando con los votos favorables de los congresistas Juárez Gallegos, Gonzales Delgado, Aguinaga Recuenco¹, Burgos Oliveros², Marticorena Mendoza, Tacuri Valdivia y Ventura Angel³; y, con los votos en abstención de los congresistas Echaíz de Núñez Izaga y Picón Quedo.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1 Periodo Parlamentario 2016-2021

El Tratado Internacional Ejecutivo 208 ingresó con Oficio 154-2019-PR al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República con fecha 05 de junio de 2019, siendo remitido a la Comisión de Constitución y Reglamento y a la Comisión de Relaciones Exteriores de conformidad con lo establecido en los artículos 56 y 57 de la Constitución Política del Perú y el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República.

En ese contexto, mediante Oficio 1772-2018-2019-CCR/CR la Comisión de

¹ Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

² Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

³ Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

INFORME RECAIDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO 208 “TRATADO DE AMISTAD Y COOPERACIÓN EN EL SUDESTE ASIÁTICO”

Constitución y Reglamento del periodo parlamentario 2018-2019, remitió el Tratado Ejecutivo 208 al Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los actos normativos del Poder Ejecutivo.

El Tratado Ejecutivo 208, fue recibido por dicho Grupo de Trabajo el 17 de junio de 2019, el cual emitió el Informe 136/2018-2019 aprobado por unanimidad en sesión del 17 de julio de 2019, concluyendo que el referido Tratado cumple con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú y acordando remitir el Informe a la Comisión de Constitución y Reglamento.

Cabe precisar que el Decreto Supremo 165-2019-PCM, Decreto Supremo que disuelve el Congreso de la República y convoca a elecciones para un nuevo Congreso, publicado en el diario oficial el 30 de setiembre de 2019, impidió la prosecución del procedimiento de control parlamentario hasta luego de la instalación del nuevo Congreso.

1.2 Periodo Parlamentario 2021-2026

Una vez instalado el nuevo Congreso, el Consejo Directivo del Congreso de la República, en su sesión semipresencial realizada el 07 de setiembre de 2021, aprobó el Acuerdo 054-2021-2022/CONSEJO-CR que, respecto del control político de los tratados internacionales ejecutivos, dispone:

“Continuar en el presente periodo congresal con el trámite procesal parlamentario de control previsto en el artículo 92 del Reglamento del Congreso, en relación a los tratados internacionales ejecutivos celebrados por el Poder Ejecutivo e informados al Congreso hasta antes de la culminación del periodo parlamentario 2016-2021. Los dictámenes emitidos por las Comisiones de Constitución y Reglamento y de Relaciones Exteriores de dicho periodo congresal retornarán a las comisiones para su evaluación y pronunciamiento.”

Posteriormente, mediante Resolución Legislativa 004-2022-2023-CR, publicada con fecha 16 de noviembre de 2022, se modifica el artículo 5° y se incorpora el

INFORME RECAIDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO 208 "TRATADO DE AMISTAD Y COOPERACIÓN EN EL SUDESTE ASIÁTICO"

artículo 92-A en el Reglamento del Congreso de la República.

Asimismo, mediante la Única Disposición Complementaria Final se establece que *"La Subcomisión de Control Político es el órgano encargado de analizar los actos normativos del Poder Ejecutivo emitiendo informe de cada decreto legislativo, decreto de urgencia, tratado internacional ejecutivo y decreto supremo que declara o prorroga regímenes de excepción. (...)"*

Por esta razón, mediante Oficio 1679-2022-2023/CCR-CR, del 17 de enero de 2023, la Comisión de Constitución y Reglamento derivó el Tratado Internacional Ejecutivo 208 a la Subcomisión de Control Político, con la finalidad de analizar su constitucionalidad, y elaborar el informe correspondiente, de acuerdo con lo establecido en los artículos 56 y 57 de la Constitución Política del Perú y el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República.

1.3 Documentación remitida por el Poder Ejecutivo al Congreso de la República

Al momento de darse cuenta del Tratado Internacional Ejecutivo N° 208 al Congreso de la República mediante el Oficio 154-2019-PR, se adjuntaron los siguientes documentos:

- Copia autenticada del *"Tratado de Amistad y Cooperación en el Sudeste Asiático"*.
- Copia del Decreto Supremo 024-2019-RE y su publicación en el Diario Oficial El Peruano el 03 de junio de 2019.
- Exposición de Motivos y documentación sustentatoria con las opiniones de los sectores involucrados.

II. SOBRE EL OBJETO DEL PRESENTE CONTROL POLÍTICO

El Tratado Internacional Ejecutivo 208, "Tratado de Amistad y Cooperación en el Sudeste Asiático", fue suscrito el 24 de febrero de 1976, en Denpasar, Bali, República de Indonesia.

INFORME RECAIDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO 208 "TRATADO DE AMISTAD Y COOPERACIÓN EN EL SUDESTE ASIÁTICO"

El citado Tratado fue enmendado por el "Protocolo que enmienda el Tratado de Amistad y Cooperación en el Sudeste Asiático", hecho en Manila el 15 de diciembre de 1987; el "Segundo Protocolo que enmienda el Tratado de Amistad y Cooperación en el Sudeste Asiático", hecho en Manila el 25 de julio de 1998; y el "Tercer Protocolo que enmienda el Tratado de Amistad y Cooperación en el Sudeste Asiático", hecho en Hanói, Vietnam el 23 de julio de 2010.

El Tratado consta de un Preámbulo y veinte (20) artículos, divididos en cinco (05) capítulos. Su objetivo es promover la paz permanente, la amistad duradera y la cooperación entre los pueblos que contribuyan a su fortalecimiento, solidaridad y relación más estrecha.

En el artículo 2, se señalan los principios fundamentales que regirán las relaciones entre las partes:

- a) El respeto mutuo de la independencia, la soberanía, la igualdad, la integridad territorial y la identidad nacional de todas las naciones;
- b) El derecho de cada Estado a llevar su propia existencia libre de interferencias externas, subversión o coerción externas;
- c) La no interferencia en los asuntos internos de los demás Estados;
- d) La solución de diferencias o controversias por medios pacíficos;
- e) La renuncia a la amenaza o el uso de la fuerza; y,
- f) La cooperación eficaz entre sí.

Entre las principales disposiciones del Tratado tenemos:

- Las partes se comprometen a promover la cooperación activa en los ámbitos económico, social, técnico, científico y administrativo, así como sobre cuestiones como los ideales y aspiraciones comunes de paz y estabilidad internacionales en la región y cualquier otra cuestión de interés común.
- La colaboración de las partes para acelerar el crecimiento económico de

INFORME RECAIDO EN EL TRATADO
INTERNACIONAL EJECUTIVO 208 “TRATADO DE
AMISTAD Y COOPERACIÓN EN EL SUDESTE
ASIÁTICO”

la región, promoviendo una mayor utilización de su agricultura e industrias, la expansión de su comercio y la mejora de sus infraestructuras económicas. Para tal efecto, seguirán explorando todas las posibilidades para una cooperación estrecha y beneficiosa con otros Estados, así como con organizaciones internacionales y regionales de fuera de la región.

- Las partes se esforzarán por fomentar la cooperación en aras de la causa de la paz, la concordia y la estabilidad en la región.
- El compromiso de las partes de no participar, de ninguna forma o manera, en ninguna actividad que constituya una amenaza a la estabilidad política y económica, la soberanía o la integridad territorial de otra de las partes.
- Las partes se esforzarán por reforzar su respectiva firmeza nacional en los ámbitos político, económico, sociocultural y de seguridad de conformidad con sus respectivos ideales y aspiraciones, libres de interferencias externas y de actividades subversivas internas, con el fin de preservar sus respectivas identidades nacionales.
- Para resolver controversias a través de procesos regionales, las partes constituirán, en calidad de organismo permanente, un Consejo Superior, que estará compuesto por un representante de rango ministerial de cada una de las Partes Contratantes, cuya labor consistirá en tomar conocimiento de la existencia de controversias o situaciones que puedan perturbar la paz y la armonía regionales (artículo 14).

En cuanto a las Enmiendas realizadas, consideramos que las modificaciones más importantes son:

- En el Primer Protocolo, se añade un tercer párrafo al artículo 18, con el fin de permitir a otros Estados fuera del Sudeste Asiático a adherirse al Tratado con el consentimiento de todos los Estados del Sudeste asiático que son signatarios del Tratado. También añade un segundo párrafo al artículo 14, en el sentido de permitir que los Estados que no pertenecen al Sudeste Asiático y se hayan adherido al Tratado, puedan participar de

INFORME RECAIDO EN EL TRATADO
INTERNACIONAL EJECUTIVO 208 “TRATADO DE
AMISTAD Y COOPERACIÓN EN EL SUDESTE
ASIÁTICO”

los procesos regionales para resolver controversias, únicamente si participan directamente de tales controversias.

- En el Segundo Protocolo, se enmienda el tercer párrafo del artículo 18 a efectos de señalar que los Estados fuera del Sudeste Asiático también pueden adherirse al Tratado, con el consentimiento de todos los Estados del Sudeste asiático.
- En el Tercer Protocolo, se enmienda el tercer párrafo del artículo 18, con el fin de añadir a organizaciones regionales cuyos miembros sean sólo Estados soberanos, bajo las mismas condiciones planteadas en el Segundo Protocolo de Enmienda. Asimismo, modifica el segundo párrafo del artículo 14, incluyendo también a las mencionadas organizaciones regionales para que puedan participar en la solución de controversias.

Según refiere la Dirección General de Tratados,⁴ el proceso de adhesión del Perú al Tratado materia de análisis, se inició en el año 2017, con la solicitud efectuada por el entonces Ministro de Relaciones Exteriores dirigida al Secretario General de la Asociación de Naciones del Sudeste Asiático – ASEAN (por sus siglas en inglés)⁵ comunicando oficialmente el interés del Perú en adherir al Tratado, mediante Nota RE (DAO) N° 5-97-A/1, así como la Nota RE (DAO) N° 6-71/1, dirigida al Secretario de Relaciones Exteriores de la República de Filipinas, país que ejercía la Presidencia Pro Témpore de la ASEAN.

En ambas Notas de fecha 18 de julio de 2017, el Ministro de Relaciones Exteriores del Perú solicitó el consentimiento de los Estados del Sudeste Asiático sobre el interés del Perú en adherirse al mencionado Tratado, con el fin de incrementar los vínculos de amistad y cooperación con los países del sudeste asiático.

En junio de 2018 y luego de las coordinaciones previas, el Perú remitió una Carpeta Ejecutiva a la ASEAN sobre su adhesión al Tratado, en la cual consignó

⁴ Informe (DGT) N° 022-2019, de fecha 10 de mayo de 2019, numerales 11 al 14.

⁵ Association of Southeast Asian Nations

INFORME RECAIDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO 208 "TRATADO DE AMISTAD Y COOPERACIÓN EN EL SUDESTE ASIÁTICO"

una breve justificación de las razones que motivaron su interés en adherirse al Tratado.

Este pedido fue aceptado por los Estados miembros de ASEAN en el marco de la reunión ministerial celebrada en enero de 2019 en Chiang Mai, Tailandia, lo cual generó que, a través de la Nota N° 1203/202, del 13 de febrero de 2019, el Ministro de Relaciones Exteriores de Tailandia, que ocupaba la Presidencia de la ASEAN, extienda una invitación al señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú a suscribir el respectivo instrumento de adhesión en el marco de la 52° Reunión Ministerial, a celebrarse en Bangkok los días 31 de julio al 3 de agosto de 2019.

III. MARCO CONCEPTUAL DE LOS TRATADOS Y SU CONTROL POLÍTICO

La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, de fecha 23 de mayo de 1969, señala que se entiende por "tratado" al acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados, regido por el derecho internacional, ya sea que este conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular.

La Convención señala también que se entiende por "ratificación", "aceptación", "aprobación" y "adhesión", según el caso, al acto internacional así denominado, por el cual un Estado hace constar en el ámbito internacional su consentimiento en obligarse por un tratado.

Esta manifestación de voluntad de un Estado, puede darse de diversas formas, tal como lo señala el artículo 11 de la precitada Convención: mediante la firma, el canje de instrumentos que constituyan un tratado, la ratificación, la aceptación, la aprobación, la adhesión, o cualquier otra forma que se hubiere convenido.⁶

⁶ Convención de Viena. Artículo 11. **Formas de manifestación del consentimiento en obligarse por un tratado.** El consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado podrá manifestarse mediante la firma, el canje de instrumentos que constituyan un tratado la ratificación, la aceptación, la aprobación o la adhesión, o en cualquier otra forma que se hubiere convenido.

INFORME RECAIDO EN EL TRATADO
INTERNACIONAL EJECUTIVO 208 “TRATADO DE
AMISTAD Y COOPERACIÓN EN EL SUDESTE
ASIÁTICO”

Es importante mencionar que también existen otros Acuerdos internacionales no comprendidos en el ámbito de la Convención de Viena, celebrados entre Estados y otros sujetos de derecho internacional (por ejemplo, la Organización de las Naciones Unidas, la Comunidad Europea, la Organización de los Estados Americanos, por citar algunos), o entre solo esos otros sujetos de derecho internacional. Dichos acuerdos tienen el mismo valor jurídico, tal como lo dispone el artículo 3 a) de la citada Convención, pero no se sujetan a ella.

En armonía con estas disposiciones, el Tribunal Constitucional Peruano define a los Tratados como:

“Los tratados son expresiones de voluntad que adopta el Estado con sus homólogos o con organismos extranacionales, y que se rigen por las normas, costumbres y fundamentos doctrinarios del derecho internacional. En puridad, expresan un acuerdo de voluntades entre sujetos de derecho internacional, es decir, entre Estados, organizaciones internacionales, o entre estos y aquellos.

Como puede colegirse, implican un conjunto de reglas de comportamiento a futuro concertados por los sujetos de derecho internacional público. Son, por excelencia, la manifestación más objetiva de la vida de relación de los miembros de la comunidad internacional.

Los tratados reciben diversas denominaciones, establecidas en función de sus diferencias formales; a saber: Convenios o acuerdos, protocolos, modus vivendi, actas, concordatos, compromisos, arreglos, cartas constitutivas, declaraciones, pactos, canje de notas, etc. (...)”⁷

También señala el Tribunal Constitucional, que los Tratados Internacionales son fuentes normativas que se producen en el ámbito del derecho interno peruano

“(...) no porque se produzcan internamente, sino porque la Constitución así lo dispone. Para ello, la Constitución, a diferencia de las otras formas

⁷ Sentencia del Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional del 24 de abril de 2006, EXP. N.º 047-2004-AI/TC, F. 18

INFORME RECAIDO EN EL TRATADO
INTERNACIONAL EJECUTIVO 208 “TRATADO DE
AMISTAD Y COOPERACIÓN EN EL SUDESTE
ASIÁTICO”

normativas, prevé la técnica de la recepción o integración de los tratados en el derecho interno peruano. Así, el artículo 55.º de la Constitución dispone: Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional.”

“Es la propia Constitución, entonces, la que establece que los tratados internacionales son fuente de derecho en el ordenamiento jurídico peruano. Por mandato de la disposición constitucional citada se produce una integración o recepción normativa del tratado.”

De acuerdo a nuestra Carta Magna, la República del Perú es democrática, social, independiente y soberana, y su gobierno se organiza según el principio de separación de poderes ⁸ y al Congreso de la República le corresponden las funciones de legislar, fiscalizar y representar.

En tal sentido, el artículo 56 de la Constitución Política del Perú dispone que el Congreso de la República debe aprobar los Tratados Internacionales, antes de su ratificación por el presidente de la República, cuando versen sobre materia de derechos humanos; soberanía, dominio o integridad del Estado; defensa nacional; y cuando se trate de obligaciones financieras del Estado. Asimismo, la Carta Magna dispone que se requerirá dicha aprobación cuando los tratados contengan, creen, modifiquen o supriman tributos; o aquellos tratados que exijan modificación o derogación de alguna ley, o requieran medidas legislativas para su ejecución.

En el caso de los Tratados Internacionales que no versen sobre las materias a las que hace referencia el artículo previamente citado, la Constitución dispone en su artículo 57 que el Poder Ejecutivo está facultado para celebrarlos, ratificarlos o adherirse a ellos sin aprobación previa del Congreso, pero siempre, con la obligación de dar cuenta, posteriormente, al Congreso de la República.

Respecto a la competencia para la aprobación de los tratados y, en aplicación

⁸ Artículo 43 de la Constitución Política del Perú

INFORME RECAIDO EN EL TRATADO
INTERNACIONAL EJECUTIVO 208 “TRATADO DE
AMISTAD Y COOPERACIÓN EN EL SUDESTE
ASIÁTICO”

de las normas antes mencionadas, el Tribunal Constitucional ⁹ señala que en nuestra Constitución existen dos tipos de tratados: i) Los “tratados-ley” y los “tratados simplificados” o “administrativos”. Los tratados-ley deben ser aprobados por el Congreso antes de su ratificación por el Presidente de la República; y los tratados simplificados o administrativos, son aprobados por el Ejecutivo en las materias no contempladas en el artículo 56° de la Constitución.

“La Constitución ha consagrado (...) un modelo dual de regulación de los tratados internacionales, donde se parte de reconocer en el artículo 55° que “los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional”, para luego regular los tratados que deben ser aprobados por el Congreso y los tratados que pueden ser aprobados por el Poder Ejecutivo.”

“(...) El principio que sustenta a estos tratados de nivel legislativo en caso de conflicto con un tratado administrativo, será el principio de competencia, y no el de jerarquía. Ello pese a que el primero es aprobado por resolución legislativa del Congreso que tiene fuerza de ley y el segundo es sancionado por decreto supremo del Poder Ejecutivo que también tiene fuerza normativa vinculante”.

“(...) los principios y técnicas para la delimitación de las materias que son competencia de un tratado-ley y de un tratado administrativo se pueden condensar en una suerte de test de la competencia de los tratados. Este test, de manera sintética, contiene los siguientes sub exámenes: El principio de unidad constitucional dentro de la diversidad, que supone subordinar los intereses particulares de los poderes y organismos constitucionales a la preeminencia de los intereses generales del Estado, los cuales, conforme al artículo 44 de la Constitución son los siguientes: “defender la soberanía nacional, garantizar la plena vigencia de los Derechos Humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación”.

⁹ EXP. N.º 00002-2009-PI/TC, del 05 de febrero de 2010, F. 59, 65, 68, 69 y 71

INFORME RECAIDO EN EL TRATADO
INTERNACIONAL EJECUTIVO 208 "TRATADO DE
AMISTAD Y COOPERACIÓN EN EL SUDESTE
ASIÁTICO"

"Esta subordinación debería realizarse en el marco de las competencias y atribuciones establecidas dentro del bloque de constitucionalidad para cada poder del Estado. Como se aprecia, las materias que son competencia de los tratados-ley están taxativamente establecidas en el artículo 56º de la Constitución; en asuntos que regulan temas específicos de rango legislativo, en materia de derechos humanos, soberanía, dominio o integridad del Estado, defensa nacional, obligaciones financieras del Estado, tributos y demás cuestiones que requieran de medidas legislativas de rango infraconstitucional. Y por defecto de las mismas, le corresponde al Poder Ejecutivo la aprobación de las demás materias a través de los tratados simplificados, según el artículo 57º de la Constitución".¹⁰

"Pero, si existieran dudas sobre el titular de la competencia o atribución, cabe aplicar otro sub examen y apelar a la naturaleza o contenido fundamental de las materias objeto de controversia, mediante el principio de la cláusula residual. Esto es, que la presunción sobre qué poder del Estado es competente para obligar internacionalmente a todo el Estado, en materias que no son exclusivas sino que pueden ser compartidas, debe operar a favor del Poder Ejecutivo, que es quien gobierna y gestiona los servicios públicos más cercanos al ciudadano; este principio pro homine se colige del artículo 1º de la Constitución, en la medida que el Estado y la sociedad tienen como fin supremo la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad".¹¹

En aplicación del mandato constitucional establecido en el artículo 57 de la Constitución, el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República dispone que el Presidente de la República dará cuenta al Congreso, o a la Comisión Permanente, de los Tratados Internacionales Ejecutivos dentro de los tres (3) días útiles posteriores a su celebración. De omitirse este trámite, el Reglamento establece que se suspenderá la aplicación del Convenio, el cual, si ha sido perfeccionado con arreglo a las normas del Derecho Internacional, no surte efectos internos.

¹⁰ El subrayado es nuestro

¹¹ El subrayado es nuestro

INFORME RECAIDO EN EL TRATADO
INTERNACIONAL EJECUTIVO 208 "TRATADO DE
AMISTAD Y COOPERACIÓN EN EL SUDESTE
ASIÁTICO"

Una vez que el Presidente de la República da cuenta al Congreso de la celebración del tratado internacional ejecutivo, el Presidente del Congreso, dentro de los tres (03) días útiles lo remite a la Comisión de Constitución y Reglamento y a la Comisión de Relaciones Exteriores, para su estudio y dictamen en el plazo de 30 días útiles.

Por otra parte, la Ley 26647, que regula los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano, establece que la aprobación legislativa de los tratados a que se refiere el Artículo 56 de la Constitución Política, corresponde al Congreso de la República, mediante Resolución Legislativa; y su ratificación al Presidente de la República, mediante Decreto Supremo, y cuando los tratados no requieran la aprobación legislativa, el Presidente de la República los ratifica directamente, mediante Decreto Supremo, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 57 de la Constitución. En ambos casos, el Presidente de la República emite, además, el respectivo instrumento de ratificación.

La citada Ley establece que el texto íntegro de los tratados celebrados y aprobados por el Estado deberá ser publicado en el Diario Oficial. Dicha publicación comprenderá uno o más instrumentos anexos si los hubiere. Asimismo, deberá señalar el número y fecha de la Resolución Legislativa que los aprobó o del Decreto Supremo que los ratificó.

De la misma manera el Ministerio de Relaciones Exteriores comunicará al Diario Oficial, en cuanto se hayan cumplido las condiciones establecidas en el tratado, para que publique la fecha de la entrada en vigor del mismo, a partir de la cual se incorpora al derecho nacional.

A partir de lo expuesto, en el presente informe se utilizarán como parámetros de control del Tratado Internacional Ejecutivo, la Constitución Política, el Reglamento del Congreso y la Ley N° 26647, Ley que establece normas que regulan los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano.

INFORME RECAIDO EN EL TRATADO
INTERNACIONAL EJECUTIVO 208 "TRATADO DE
AMISTAD Y COOPERACIÓN EN EL SUDESTE
ASIÁTICO"

IV. ANÁLISIS DE CONTROL POLÍTICO DEL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO 208

a. Aplicación del Control Formal

El Tratado Internacional Ejecutivo 208, ha sido ratificado mediante Decreto Supremo 024-2019-RE de fecha 30 de mayo de 2019 con cargo a dar cuenta al Congreso de la República, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Constitución Política del Perú y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 3 de junio de 2019.

Mediante Oficio 154-2019-PR el citado instrumento normativo ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República, el 5 de junio de 2019, cumpliendo el plazo establecido en el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República.

De la revisión del expediente que obra en la Subcomisión, se advierte que el Decreto Supremo 024-2019-RE fue suscrito por el Presidente de la República en ejercicio y ha sido refrendado por el entonces Ministro de Relaciones Exteriores, al amparo de lo previsto en el numeral 11 del artículo 118° de la Constitución Política, por el que se confiere al Presidente de la República la potestad de dirigir la política exterior y las relaciones internacionales; y celebrar y ratificar tratados.

b. Aplicación del control material

El Acuerdo reúne los elementos formales exigidos por el derecho internacional para ser considerado como tratado, vale decir, haber sido celebrado por sujetos de derecho internacional, originar derechos y obligaciones jurídicas y tener como marco regulador al derecho internacional, de conformidad con el criterio establecido en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969.

INFORME RECAIDO EN EL TRATADO
INTERNACIONAL EJECUTIVO 208 “TRATADO DE
AMISTAD Y COOPERACIÓN EN EL SUDESTE
ASIÁTICO”

Cabe recordar que conforme al artículo 11 de la precitada Convención, los Estados pueden manifestar su consentimiento a un tratado mediante la firma, el canje de instrumentos que constituyan un tratado, la ratificación, la aceptación, la aprobación, la adhesión, o cualquier otra forma que se hubiere convenido.

Conforme se reseñó previamente, el Presidente de la República puede celebrar, ratificar o adherirse a un Tratado Internacional Ejecutivo sin necesidad del requisito de “aprobación del Congreso de la República”, siempre y cuando verse sobre materias que no sean: derechos humanos, soberanía, dominio o integridad del Estado, defensa nacional, obligaciones financieras del Estado. Asimismo, un Tratado Internacional Ejecutivo no requerirá la aprobación previa del Congreso siempre y cuando no tenga por objeto crear, modificar o suprimir tributos, ni requiera medidas legislativas para su ejecución.

En el Informe de Perfeccionamiento emitido por la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores, (DGT) Informe N° 022-2019 de fecha 10 de mayo de 2019, esta señala que analizó las opiniones técnicas favorables emitidas por la Dirección General de Asia y Oceanía, por la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales y por la Dirección General de Estudios y Estrategias de Política Exterior, todas ellas oficinas dependientes del sector de Relaciones Exteriores y competentes en la materia.

En general, todas las opiniones emitidas señalan que el contenido del Tratado se enmarca dentro de la estrategia peruana de ampliar y profundizar los lazos con los países del sudeste asiático y establecer un nuevo espacio de diálogo entre el Perú y ASEAN.

También se resaltan las coincidencias de nuestro país con los fines del tratado, que busca promover ideales comunes y aspiraciones de paz internacional a través de la cooperación económica, social, tecnológica, científica y administrativa, por lo que irrogará beneficios a nuestro país.

En tal sentido, la Dirección General de Tratados concluye que el Tratado Ejecutivo 208 no versa sobre ninguna de las materias previstas en el artículo 56

INFORME RECAIDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO 208 "TRATADO DE AMISTAD Y COOPERACIÓN EN EL SUDESTE ASIÁTICO"

de la Constitución Política del Perú, ya que no aborda aspectos vinculados a derechos humanos, soberanía, dominio o integridad del Estado, defensa nacional, ni obligaciones financieras del Estado. Tampoco crea, modifica o suprime tributos, ni requiere la dación, modificación o derogación de alguna norma con rango de ley para su ejecución.

Asimismo, concluye que el Tratado puede ser perfeccionado conforme a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 57 de la Constitución Política del Perú y en el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley 26647 "Establecen normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los tratados celebrados por el Estado peruano", que facultan al señor Presidente de la República a ratificar directamente los tratados mediante decreto supremo, sin el requisito de la aprobación previa del Congreso de la República cuando estos no aborden las materias contempladas en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú.

De la revisión del contenido del tratado descrito y las opiniones emitidas por las dependencias antes mencionadas, competentes en la materia, se advierte que la suscripción del tratado será beneficioso para el Perú, en tanto *"(...) busca promover y coadyuvar a la paz en la región Asia-Pacífico, brindar condiciones de confianza entre sus miembros y al mismo tiempo establecer y consolidar lazos de amistad y cooperación que permitan evitar situaciones de conflicto y, en caso los hubiere, resolverlos mediante mecanismos pacíficos de solución de controversias."*¹²

En síntesis, es un tratado sobre materias no reservadas a la aprobación previa del Congreso de la República, por lo que la Subcomisión considera pertinente emitir una conclusión estimatoria al cumplimiento de requisitos materiales.

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Subcomisión de Control Político, luego de revisar el Tratado Internacional Ejecutivo 208, *"Tratado de Amistad y Cooperación en el Sudeste Asiático"*, concluye que **CUMPLE** con lo establecido en los artículos 56, 57 y 118

¹² Numeral 53 del Informe (DGT) N° 022-2019



INFORME RECAIDO EN EL TRATADO
INTERNACIONAL EJECUTIVO 208 "TRATADO DE
AMISTAD Y COOPERACIÓN EN EL SUDESTE
ASIÁTICO"

inciso 11 de la Constitución Política del Perú, para ser calificado como Tratado Internacional Ejecutivo y con lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento del Congreso y en la Ley 26647, que establece normas que regulan los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano; y, por lo tanto remite el informe a la Comisión de Constitución y Reglamento.

Lima, 21 de febrero de 2024.



Subcomisión de Control Político

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra
independencia y de la Conmemoración de las Heroicas
Batallas de Junín y Ayacucho”

INFORME RECAIDO EN EL TRATADO
INTERNACIONAL EJECUTIVO 208 “TRATADO DE
AMISTAD Y COOPERACIÓN EN EL SUDESTE
ASIÁTICO”